

PROPUESTAS, COMENTARIOS Y OBSERVACIÓN DERIVADOS DE LA CONSULTA PLUBLICA DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DISTRITO TEC.

Folio 001. Escrito de participación ciudadana de fecha 23 de febrero del año en curso, presentado por la C. Josefina Mirella Hernández Flores, en calidad de Presidente del Comité y Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Estado y Miembro del Consejo de Vecino del Distrito Tec, se determinó: **IMPROCEDENTE.**

#	Propuesta, comentario u observación.	Determinación.
1.	Manifiestan que la iniciativa Distrito Tec, no debe de ser sujeta a cambios.	<p>Improcedente. Se realizaron cambios en la legislación en materia de asentamientos humanos, por consiguiente, este ordenamiento se debe ajustar a las disposiciones jurídicas aplicables, en base al principio de coordinación, congruencia y concurrencia entre los distintos niveles de gobierno.</p> <p>El principio de coordinación, congruencia y concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional, se desprende de lo establecido en los artículos 27 de Nuestra Carta Magna, 1 de la Ley General y 1 de la Ley Local de la materia.</p>
2.	Manifiestan que el implementar filtros a manera de candados que eviten que con los cambios de gobierno cualquier manejo partidista o político.	<p>Improcedente. El proceso de elaboración, consulta y aprobación de los planes y programas de desarrollo urbano ya se encuentra establecido en el artículo 56 de la Ley Local de la materia.</p> <p>Así mismo, dichos planes y programas tienen carácter obligatorio para los particulares y para las dependencias y entidades de las administraciones públicas federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>

Folio 002. Escrito de participación ciudadana fecha 23 de febrero del año en curso, presentado por el C. Juan Atalo Domínguez Ramírez y Jesús María Maldonado Martínez en calidad de Presidente y Secretario de la Colonia Tecnológico, se determinó: **IMPROCEDENTE.**

#	Propuesta, comentario u observación.	Determinación.
1.	Manifiestan diversas problemáticas de la colonia relativas en materia de vialidad por las obras realizadas en la vía pública y por la modalidad de ampliar banquetas que muy poca gente utiliza, es un capricho.	<p>Improcedente. Las obras realizadas en la vía pública con ampliación de banqueta, corresponde obras viales bajo el concepto de Calle Completa.</p> <p>El concepto de calle completa encuentra su sustento legal en los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna establecidos en los artículos 1, 4 y 11, consistentes en el derecho humano de igualdad, de movilidad dentro de nuestro país y de contar en todo momento con un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todos habitantes, en correlación con el principio de jerarquía de movilidad y los principios rectores que rigen esta materia establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.</p>

		Así mismo, también en correlación con los diversos principios de: 1) Derecho a la ciudad, 2) Equidad e inclusión, 3) Derecho a la propiedad urbana, 4) Coherencia y racionalidad, 5) Participación democrática y transparencia, 6) Productividad y eficiencia, 7) Protección y progresividad del Espacio público, 8) Resiliencia, 9) Seguridad urbana y riesgos, 10) Sustentabilidad ambiental y 11) Accesibilidad y Movilidad urbana establecidos en el artículo 5 que resultan de aplicación en los diversos 60 fracciones I, III, IV; 91 fracciones VI y VII y 115 fracción III, inciso c) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.
2.	Manifiestan diversas problemáticas de la colonia en materia de servicios de energía eléctrica, agua y drenaje, gas, recolección de basura y falta de estacionamientos al incrementar la densidad y el número de usuarios sin modificar la infraestructura, así como problemas en materia de instalación de puestos de alimentos semifijos sin permiso y sobre las molestias que ocasionan los antros y restaurantes que generan ruido por encima de los estándares permitidos.	Improcedente. La consulta del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Tec, tiene por objeto, promover la participación social en la elaboración documento final, sin embargo, sus planteamientos no refieren específicamente al contenido del documento puesto a consulta pública, por lo tanto, se le remite a hacer uso del derecho a exponer o los actos que refiere respecto a la aplicación del plan de manera concreta ante las autoridades competentes respectivas, en consecuencia, solo se le tiene presentando su manifestación dentro de la consulta pública para tal efecto que referido en su escrito de participación.

Folio 003. Escrito de participación ciudadana de fecha 05 de marzo del año en curso, presentado por el C. Ricardo Zamora Baena, Raymundo Rosales O. y Héctor J. Fernández, B en calidad de vecinos representantes de la colonia Primavera Primer Sector, se determinó: **PARCIALMENTE IMPROCEDENTE.**

#	Propuesta, comentario u observación.	Determinación.
1.	Manifiestan diversas problemáticas de la colonia en materia de vialidad por las obras realizadas en la vía pública y por la modalidad de ampliar banquetas y reducción de calles, lo cual es un fracaso, poco usadas y sin mantenimiento.	Improcedente. Los proyectos relativos al mejoramiento del espacio público mediante la implementación de calles completas, se encuentran ajustados a la normatividad aplicable, toda vez que, el termino de calle completa, se desprende del conjunto de acciones establecidas en los programas de desarrollo urbano que tienen por objeto generar la convivencia de los habitantes de una zona, en un mismo espacio de forma segura y que proporcionan el equilibrio entre los asentamientos humanos y con el medio ambiental, redes de infraestructura, servicios y equipamiento de la misma zona. El concepto de calle completa encuentra su sustento legal en los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna establecidos en los artículos 1, 4 y 11, consistentes en la igualdad, en el de movilidad dentro de nuestro país y en el de contar en todo momento con un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todos habitantes, en correlación con el principio de jerarquía de movilidad y los principios rectores

		<p>que rigen esta materia establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.</p> <p>Así mismo, también en correlación con los diversos principios de: 1) Derecho a la ciudad, 2) Equidad e inclusión, 3) Derecho a la propiedad urbana, 4) Coherencia y racionalidad, 5) Participación democrática y transparencia, 6) Productividad y eficiencia, 7) Protección y progresividad del Espacio público, 8) Resiliencia, 9) Seguridad urbana y riesgos, 10) Sustentabilidad ambiental y 11) Accesibilidad y Movilidad urbana establecidos en el artículo 5 que resultan de aplicación en los diversos 60 fracciones I, III, IV; 91 fracciones VI y VII y 115 fracción III, inciso c) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.</p>
2.	<p>Manifiestan diversas problemáticas de la colonia relativas a cambio de sentido en avenidas y calles interiores, inseguridad, drenaje sanitario, agua insuficiente y corte de agua por rotura de tuberías.</p>	<p>Improcedente. La consulta del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Tec, tiene por objeto, promover la participación social en la elaboración documento final, sin embargo, sus planteamientos no refieren específicamente al contenido del documento puesto a consulta pública, por lo tanto, se le remite a hacer uso del derecho a exponer los actos que refiere, respecto a la aplicación del plan de manera concreta ante las autoridades competentes respectivas, en consecuencia, solo se le tiene presentando su manifestación dentro de la consulta pública para tal efecto.</p>
3.	<p>Manifiestan que el 80 por ciento de los habitantes en el distrito son personas de la tercera edad y lo que quieren es paz, tranquilidad y bienestar en general, el proyecto cambiara el estilo de vida.</p>	<p>Improcedente. El Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Tec, en vigor ya establece la conformación del Distrito Tec y los usos de suelo; por lo tanto, se plantea realizar ajustes en cuanto a los usos del suelo tomando en consideración lo ya establecido en el Programa Parcial vigente y los ajustes en virtud de reforma en asentamientos humanos, en el sentido de que predomine y se mantengan los usos habitacionales al interior de la colonia, con el objetivo de elevar el nivel de vida de los habitantes.</p> <p>Además, también cumple con los principios establecidos en los artículos 4 de la Ley General y 4 de la Ley Local para la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, ya que se encuentra basado en que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.</p>
4.	<p>Manifiestan que no están de acuerdo que la colonia sea considerada dentro del distrito.</p>	<p>Improcedente. Se reitera que zona estratégica Distrito Tec es un polígono que se encuentra conformado por las colonias y fraccionamientos descritos en el apartado 1.5 del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Tec en vigor, ello, de</p>

		<p>acuerdo al polígono descrito en la figura 1 del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, por consiguiente, es improcedente su planteamiento respecto a modificar los integrantes del polígono descrito, en virtud de que lesionaría lo establecido en los artículo 51 fracción IV, 52 y 90 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.</p>
5.	<p>Manifiestan que la densidad actual de la colonia de D4 se mantenga, que la altura no sea mayor a 2 pisos y en desacuerdo con la mixtura de usos.</p>	<p>Procedente. Lo relativo a su petición de que la densidad actual de D4 se mantenga al interior de la colonia y en cuanto a su desacuerdo con la mixtura de usos, se harán los ajustes, para mantener la Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo, del Programa Parcial vigente, donde se limita la mezcla de usos</p> <p>Improcedente. En lo relativo a la altura es improcedente, ya que el Reglamento de Zonificación establece para esa zona habitacional 3 niveles de altura y las disposiciones de dicho reglamento no fueron materia de la consulta. Así mismo, porque este ordenamiento debe ser congruente con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
6.	<p>Manifiestan que el Tecnológico haga una ciudad universitaria y deje de afectarlos.</p>	<p>Improcedente. El planteamiento no es materia de la consulta ya que el traslado de las instalaciones del Tec hacia otro sector de la ciudad no está contemplado dentro del documento, sino al contrario el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Tec, reconoce al Instituto Tecnológico como parte de los Entes que integran el Polígono Distrito Tec, como un vecino más del Distrito.</p> <p>Lo anterior, toda vez que la zona estratégica Distrito Tec es un polígono que se encuentra conformado por las colonias y fraccionamientos descritos en el apartado 1.5 del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Tec y de acuerdo al polígono descrito en la figura 1 del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, por consiguiente, es improcedente su planteamiento respecto a modificar los integrantes del polígono descrito.</p>
7.	<p>De las manifestaciones descritas, se infiere que solicitan apoyo para la modificación de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para que se realice una modificación en el sentido de que al autorizar el Municipio los permisos de construcción o modificación de construcción, a los solicitantes se les requiera la firma de los vecinos colindantes para que sea otorgado, ello, con la finalidad de que no se violente el uso de suelo.</p>	<p>Improcedente. La consulta del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Tec, tiene por objeto, promover la participación social en la elaboración documento final, sin embargo, su planteamiento no refieren específicamente al contenido del documento puesto a consulta pública, por lo tanto, la reforma a la Ley citada en los términos de su propuesta, queda fuera del ámbito de la competencia del Municipio de Monterrey, por ser una atribución que le corresponde al H. Congreso del Estado de Nuevo León.</p>

Folio 004. Escrito de participación ciudadana de fecha 05 de marzo del año en curso, presentado por el C. Rodrigo, José Luis y Patricio, todos de apellidos Calvi Camacho, se determinó: **IMPROCEDENTE.**

#	Propuesta, comentario u observación.	Determinación.
1.	En relación al lote con expediente catastral 15-711-002, solicita cambiar el uso de suelo, ya que actualmente se encuentra señalado como Equipamiento y Servicios y requiere cambiarlo a Sub Centro Urbano, por lo que el cambio propuesto es congruente, con la debida planificación urbana y potenciaría las áreas para recibir densidad, usos mixtos, movilidad sustentable y flexibilidad en estacionamientos.	Improcedente. El Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, reconoce al lote mencionado, el suelo de Equipamiento y Servicios, cuyas características se describen en el punto 6.3.5 del ordenamiento legal citado, teniendo diferentes características de los subcentros urbanos, que se señalan en el punto 6.3.1.3 del citado ordenamiento legal de éstos, por consiguiente no puede ser considerado como Sub Centro Urbano y es improcedente su solicitud.
2.	En relación al lote con expediente catastral 15-554-001, solicita que se aclare el uso de suelo que se presenta en la zonificación actual del Distrito Tec, ya que de acuerdo a Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, el uso de suelo se encuentra en color amarillo, mientras que en otra pestaña de la página de internet del Instituto Municipal de Planeación Urbana del Municipio y Convivencia de Monterrey, se encuentra en color azul como Equipamiento y Servicios, situación que genera incertidumbre jurídica.	Improcedente. Se trata de dos imágenes con información diferente, una imagen en color amarillo que se refiere a la zonificación que se encuentra dentro del documento del Plan De Desarrollo Urbano Municipal 2013-2025, donde se clasifica a ese predio con uso de suelo habitacional multifamiliar, en tanto que la otra imagen que refiere en color azul, corresponde a la zonificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Tec vigente, donde se clasifica al mismo predio como Equipamientos y Servicios. La diferencia descrita, haya su fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 90 de la Ley local en materia de asentamientos humanos, que establece que los programas parciales podrán precisar, complementar y aplicar a mayor detalle los programas municipales.

Folios 005 y 069. En este apartado se contestan los folios 005 y 069, en virtud de que los escritos de participación ciudadana, son iguales en todos sus planteamientos, comentarios u observaciones, mediante su escrito de participación solicitan la suspensión o cancelación del Programa Parcial del Distrito Tec, basando su petición en 83 planteamientos, por lo tanto, sus determinaciones se resuelven en el mismo sentido, sin embargo, para efectos del presente dictamen para su estudio, análisis y determinación, la respuesta se clasifico en diversos temas centrales, ello en atención a que varios planteamientos se repiten o se desprenden del mismo fundamento planteado, se determinaron: **PARCIALMENTE IMPROCEDENTES**, ambos escritos:

- **Folio 005:** Escrito de participación ciudadana de fecha 21 de junio del año en curso, presentado por el C. Jacinto Rentería Rodríguez, Rafael G. Breton Cortes, Cuitláhuac García Flores, Guillermo García Flores Villanueva, Giovanna Fernández Benavides e Irma Corina Galván Reyes por sus propios derechos y como Miembros de la Junta de vecinos de la colonia Roma, Primer Sector.
- **Folio 069:** Escrito de participación ciudadana de fecha 05 de julio del año en curso, presentado por la Junta de Vecinos de la colonia Tecnológico.

Además, es conveniente precisar que todos los planteamientos van a ser contestados punto por punto y notificados de forma personal a los participantes por ser: **PARCIALMENTE IMPROCEDENTE.**

#	Propuesta, comentario u observación.	Determinación.
1.	<p>Manifiestan que la propuesta viola lo planteado por los artículos 51 fracción IV, 52 y 90 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, de los cuales, se desprende el Principio de Supremacía de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y que desde su óptica, las acciones o políticas de reordenamiento urbano del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Tec, no se desprendan del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025.</p>	<p>Improcedente. El Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Tec, puede precisar, complementar, adecuar, ordenar y regular el desarrollo urbano de un área, elemento o distrito determinado de un centro de población; analizar y determinar las relaciones entre los componentes de la estructura urbana; detallar la estrategia general para la aplicación de las políticas de ordenamiento, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento; determinar la zonificación y el diseño urbano del área, distrito o elemento seleccionado; regular los usos y destinos del suelo urbano y establecer programas y acciones de ejecución.</p> <p>Así mismo, las acciones relativas a la zonificación, densificación y los usos de suelo, ya se encuentran establecidos dentro del Plan de Desarrollo de Desarrollo Urbano del Municipio 2013-1025, conforme a lo señalado en diversos programas, estrategias o políticas que este ordenamiento de planeación establece, tal como son las siguientes:</p> <p>En el apartado 9.2.2 “Programas de Densificación Moderada”, mediante el cual establece, que diversas colonias entre ellas Roma, México y AltaVista, están entrando en un proceso de madurez que comienza a manifestarse a través de transformaciones urbanas; de igual manera en el apartado 9.3.2. “Reordenamiento Urbano”, establece que para las zonas de la ciudad donde se ubiquen importantes equipamientos educativos de impacto metropolitano, que requieren mejorar la interrelación con su entono, y para poder llevar a cabo las acciones de reordenamiento urbano se requiere desarrollar planes o programas específicos, los que deberán contener entre otras acciones o políticas: el mejoramiento de la interrelación con las zonas habitacionales colindantes; la densificación intensa o moderada, en algunos caos con límites de altura, buscando un paisaje urbano estético y humano, según las características previstas para el polígono; y el mejoramiento de la habitabilidad en las zonas residenciales, mediante opciones de entretenimiento y esparcimiento.</p> <p>De tal forma que ya están contemplados la densificación y la mezcla de usos de suelo en la legislación local y en la Legislación Federal, así mismo se encuentra contemplado el procedimiento para densificar en el diverso artículo 115 de la Ley Local, y por último también se encuentran regulados de forma congruente en los diversos ordenamientos de planeación urbana, denominados Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025 y en el propio Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Tec, por lo que resulta obvio, que el Plan de Desarrollo Urbano Distrito Tec complementa y aplicar a mayor detalle estas estrategias en la zona</p>

		del Distrito Tec. Por consiguiente, el Programa Parcial Distrito Tec no contradice el artículo 51 fracción IV, en correlación con el artículo 90, segundo y tercer párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.
2.	Manifiestan que la propuesta contiene un error en el aviso de consulta pública, debe ser audiencia con el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y no con el Consejo del Instituto Municipal de Planeación Urbana del Municipio de Monterrey, Nuevo León.	Improcedente. El Consejo Ciudadano del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, constituye el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en el caso del municipio de Monterrey, por ser el organismo público descentralizado que por sus atribuciones legales e integración cumplen con lo dispuesto por los artículos 15 al 21 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.
3.	Manifiestan que la propuesta genera confusión y falta de certeza jurídica y del mercado inmobiliario.	Improcedente. Los artículos 99, 100 y 101 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, otorgan en todo momento a los planes y programas de desarrollo urbano certeza jurídica e inmobiliaria, una vez que son aprobados conforme al proceso legal establecido y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, teniendo en cuenta también que los programas parciales, pueden precisar, complementar y aplicar a mayor detalles lo establecido por los planes o programas municipales.
4.	<p>Manifiestan que la propuesta es una promoción clara al desarrollo inequitativo e injusta y desigual en atención a lo siguiente:</p> <p>UNO: Viola lo planteado por el artículo 4 fracción II de la Ley General y local de Asentamientos Humanos, en lo relativo al principio de equidad e inclusión, así como el artículo 5 de ambas leyes mencionadas.</p> <p>DOS: Contradice el punto 2.2 denominada Congruencia con los niveles superiores de planeación y también contradice el Plan Nacional de Desarrollo, en el sentido de que las ciudades deben de transitar hacia un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y a no agudizar las desigualdades.</p> <p>TRES: Afecta mucho a los residentes de las calles paralelas inmediatas a los corredores urbanos, viniendo a complicar más la vida al imponer un cambio radical en el uso de suelo de los lotes</p>	<p>Improcedente. La reforma en asentamientos humanos, permite que predominen y se mantengan los usos habitacionales al interior de la colonia, con el objetivo de elevar el nivel de vida de los habitantes.</p> <p>Lo anterior, en fundamento al principio de coordinación, congruencia y concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional, el cual, se encuentra establecido en los artículos 27 de Nuestra Carta Magna, 1 de la Ley General y 1 de la Ley Local de la materia, en ese sentido, al haberse realizado cambios en la Legislación Federal de la materia, es necesario adecuar los diversos ordenamientos legales en materia de asentamientos humanos, entre los cuales, a nivel municipal, se encuentra el Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Tec, por consiguiente, este ordenamiento se debe de ajustar a las nuevas bases de planeación urbana señaladas en la Ley General, ello, en atención al principio de coordinación, congruencia y concurrencia entre los distintos niveles de gobierno en beneficio del orden público y del interés social de los vecinos del Distrito, acorde a que en el artículo 5 de la Ley Local relativo a que toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación</p>

	<p>colindantes, por lo tanto, este cambio de zonificación traerá un deterioro en la calidad de vida al permitirse ahora usos mixtos e incrementos en las alturas hasta 10 niveles, además de la integración de lotes posteriores.</p> <p>CUATRO: Contradice el Plan Nacional de Desarrollo, en el sentido de que las ciudades deben de transitar hacia un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y a no agudizar las desigualdades.</p> <p>CINCO: Incongruencia entre las propuestas teóricas y las propuestas concretas.</p>	<p>metropolitana deberá observar los principios: 1) Derecho a la ciudad, 2) Equidad e inclusión, 3) Derecho a la propiedad urbana, 4) Coherencia y racionalidad, 5) Participación democrática y transparencia, 6) Productividad y eficiencia, 7) Protección y progresividad del Espacio público, 8) Resiliencia, 9) Seguridad urbana y riesgos, 10) Sustentabilidad ambiental y 11) Accesibilidad y Movilidad urbana.</p> <p>Además, también cumple con los principios establecidos en los artículos 4 de la Ley General y 4 de la Ley Local para la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, ya que se encuentra basado en que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.</p> <p>De igual manera es justa y equitativa, porque todos los propietarios de los lotes o predios colindantes con calles completas y que cumplan con los requisitos, tendrán la misma posibilidad adherirse al corredor urbano o la calle completa, por lo tanto, es potestativo y no obligatorio, el ejercer este aprovechamiento optativo para cada uno de los propietarios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.</p>
5.	<p>Manifiestan que el acuerdo para la consulta pública del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Tec, contradice el marco jurídico vigente, ya que aparece como fundamento de la publicación los artículos 64 y 227 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal de Monterrey cuando el verdadero debiera ser el artículo 56 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.</p>	<p>Improcedente. El artículo 56 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, fundamenta la aprobación de la consulta pública, que fue realizada en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 19 de febrero de 2021, y por consiguiente, la obligación de dar aviso a la comunidad mediante los avisos, se fundamentaron en los artículos 64 y 227 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 8 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey. Lo anterior, toda vez estos artículos son el fundamento aplicable para la difusión de los actos del Ayuntamiento de Monterrey y para la participación en la consulta de los ordenamientos legales de observancia general en el Municipio de Monterrey.</p>
6.	<p>Manifiestan que el Consejo solo tiene representantes de 9 colonias y no de las 24 que lo conforman por lo tanto, carece de representatividad.</p>	<p>Improcedente. El apartado 13.1.1 del Programa Parcial de Desarrollo Urbano distrito Tec, en vigor, establece que el “Consejo de Vecinos del Distrito Tec”, es la instancia de representación general de los grupos o asociaciones de vecinos de las colonias que conforman al Distrito Tec, y que se encuentra reconocido por las autoridades competentes como el vínculo de comunicación y</p>

		<p>concertación de acciones dentro del Distrito, sin embargo, el ejercicio del derecho a integrar parte de Consejo está contemplado en el ordenamiento legal, por consiguiente, es evidente que el derecho de la colonia para integrarse en la toma de decisiones está vivo, en tal caso, es potestativo el ejercicio o el deber de estar ahí presente en la toma de decisiones para ser escuchado y votar en las determinaciones que en pleno se determinen a favor o en contra de la zona.</p> <p>Así mismo dicha representatividad del Consejo de vecinos, está establecida en el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey.</p> <p>No obstante, en atención a lo expresado en su petición se harán los ajustes al documento, para que posterior a su aprobación el Ayuntamiento del Municipio, apruebe el Reglamento Interior del Consejo del Distrito Tec, el cual tendrá como objetivo regular la integración, operación y funcionamiento de este Ente. Dentro de su integración se va a proponer la inclusión de diversas autoridades municipales para formen parte de este Consejo y estén presentes en el funcionamiento y operación del Consejo, para así de forma colegiada entre los vecinos, autoridades y el Instituto analicen y resuelvan de forma colegiada los asuntos de su interés.</p>
7.	<p>Manifiestan que la propuesta implica un cambio a la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, por lo tanto, transgrede el artículo 90 de la Ley local.</p>	<p>Improcedente. El Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Tec, cumple con el principio de congruencia con el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, en correlación con lo establecido en los diversos 51 fracción IV, 52 y 90 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, toda vez que la zonificación secundaria divide el territorio en diferentes zonas con características distintivas de uso del suelo y en ese sentido el Plan de Desarrollo Urbano Municipal en el inciso a) de los lineamientos generales para los usos de suelos en el punto 10.1.2 “Zonificación Secundaria” establece: “Que la Zonificación Secundaria señalada en el presente capítulo, podrá ser precisada, complementada y aplicada a mayor detalle en un área determinada, distrito o zona, a través del Plan o Programa específico, que al efecto se realicen.” Lo anterior en congruencia con lo que dispone el segundo párrafo del artículo 90 de la Ley local, donde señala que los programas parciales podrán precisar, complementar y aplicar a mayor detalle los programas municipales.</p>
8.	<p>Manifiestan que el documento no contiene información o evidencias de las acciones e iniciativas que se dice que emprendieron o que se hayan consultado para la elaboración del documento.</p>	<p>Procedente. Se realizarán los ajustes complementarios en el documento, respecto a precisar la información que se refiere en este apartado.</p>

9.	Manifiestan falta de fundamentación del Programa Parcial como instrumento del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, como instrumento del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey.	<p>Improcedente. El Programa Parcial de Desarrollo Urbano distrito Tec, cumple con el requisito de fundamentación como instrumento de ordenamiento en materia de Asentamientos Humanos, toda vez que, por Fundamentación en derecho, se entiende que el acto de autoridad debe revestir las siguientes condiciones: a) Que la autoridad esté investida de facultades expresamente consignadas en la Ley para emitirlo; b) Que el propio acto este previsto en la norma de derecho; c) Que el sentido y alcance del acto se ajuste a las normas que lo rigen y d) Que en el acto se contenga o derive de un mandamiento escrito en cuyo texto se expresen los preceptos específicos aplicables, que lo apoyen.</p> <p>De igual manera el Programa Parcial, contempla las políticas o acciones de reordenamiento urbano que establece el Plan de Desarrollo Urbano Municipal en el punto 9.3.2. Reordenamiento Urbano, que es aplicable en zonas donde se ubican importantes equipamientos educativos de impacto metropolitano, que requieren mejorar la interrelación con su entorno y mitigar los impacto que genera en la zona, a través de un plan o programa específico, como es el caso del polígono del Distrito Tec.</p>
10.	Manifiestan que los usos de suelo que se presentan (2014) están muy superados por la realidad y por lo mismo, carecen de análisis y planteamientos que se realizan carecen de soporte real.	<p>Procedente. Se actualizará la información estadística relativa al uso de suelo, tomando en consideración la información de DENUE para complementar este apartado en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Tec.</p>
11.	Manifiestan que el incremento en la densidad no se señala los límites o parámetros de esos incrementos.	<p>Improcedente. En el documento del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Tec, se establecen 45 viv/ha como máximo permitido en zonas de Conservación.</p> <p>En tanto que en las zonas que no se determinen de Conservación, la Ley General en materia de asentamientos humanos, establece que se permitirá la densificación, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad.</p>
12.	Manifiestan que es incongruente y contradictorio que este Programa Parcial utilice un planteamiento de la Ley de General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con el que no estuvo de acuerdo el Municipio de Monterrey, por lo que no se entiende su inclusión ahora dentro de los fundamentos que soportan muchas de las acciones incluidas en el presente programa.	<p>Improcedente. La resolución de la controversia constitucional conforme a sus resolutivos, resolvió: sobreseer respecto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, por lo tanto, las disposiciones jurídicas de este ordenamiento, siguen vigentes, por lo tanto, la implementación de usos de suelo mixtos y la autorización de densificación, tiene como fundamento los artículos 59 fracción IX, numeral II, inciso b) de la Ley de General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y 115 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el cual se encuentra vigente y es de aplicación en la Entidad.</p>
13.	Manifiestan que el Distrito Tec es una zona totalmente urbanizada, por lo tanto, la política de crecimiento no aplica, es un error, los grandes baldíos existentes en el territorio de aplicación del	<p>Improcedente. El Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Tec, en vigor, se advierte, que la zona ya cuenta con la red de vialidades e infraestructura de las zonas urbanas, en tanto que los grandes baldíos, son terrenos fuera de fraccionamiento</p>

	Programa Parcial, debieron de ser incluidos como parte de una política de crecimiento ordenado.	autorizado, pero no se trata zonas de crecimiento urbano, ya que no se extiende la mancha urbana, ni las redes viarias y de infraestructura, por lo tanto, entran en una política de consolidación o mejoramiento urbano.
14.	Manifiestan que no están de acuerdo en considerar a la calle Palestina de la colonia Roma, Primer Sector como una calle subcolectora o como calle completa sujeta a la aplicación de acciones de densificación, contradice el Plano 13 de la estructura vial del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025.	Procedente. Se harán los ajustes al documento para que la calle Palestina no sea considerada como subcolectora o calle completa, y por consiguiente no sea sujeta a densificación mediante aprovechamientos optativos.
15.	La figura 36 del Programa Parcial no respeta la vialidad propuesta en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025 que aparece en el plano 13 de la estructura vial. Tampoco respeta lo planteado en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto, artículos 168 y 169 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.	Procedente. Se realizarán los ajustes al documento, para quitar la clasificación a la calle Palestina como calle subcolectora o calle completa.
16.	Las calles completas carecen de sustento legal.	<p>Improcedente. El termino de calle completa, se desprende del conjunto de acciones establecidas en los programas de desarrollo urbano que tienen por objeto generar la convivencia de los habitantes de una zona, en un mismo espacio de forma segura y que proporcionan el equilibrio entre los asentamientos humanos, con el medio ambiental, redes de infraestructura, servicios y equipamiento de la misma zona.</p> <p>El concepto de calle completa se encuentra su sustento legal en los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna establecidos en los artículos 1, 4 y 11, consistentes en el derecho humano de igualdad, de movilidad dentro de nuestro país y de contar en todo momento con un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todos habitantes, en correlación con el principio de jerarquía de movilidad y los principios rectores que rigen esta materia establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.</p> <p>Así también haya su sustento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción X, 115 fracción III inciso c) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y artículos 4, 5 y 134 fracción V de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.</p> <p>Así mismo, también en correlación con los diversos principios de: 1) Derecho a la ciudad, 2) Equidad e inclusión, 3) Derecho a la propiedad urbana, 4) Coherencia y racionalidad, 5) Participación democrática y transparencia, 6) Productividad y eficiencia, 7) Protección y progresividad del Espacio público, 8) Resiliencia, 9)</p>

		Seguridad urbana y riesgos, 10) Sustentabilidad ambiental y 11) Accesibilidad y Movilidad urbana establecidos en el artículo 5 que resultan de aplicación en los diversos 60 fracciones I, III, IV; 91 fracciones VI y VII y 115 fracción III, inciso c) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.
17.	Conclusión final: Manifiestan que debido a las violaciones al marco jurídico y a la poca representación vecinal en la elaboración y al riesgo de que la propuesta afecta a la calidad de vida de los vecinos, solicitan sea detenido y cancelado el actual proceso de autorización del Programa.	Improcedente. Las consideraciones de derecho y los fundamentos expuestos en la contestación a los planteamientos acreditan que no existen las supuestas violaciones que refiere relativas al marco jurídico, a la falta de representación vecinal y menos que tiendan a acreditar que afecten la calidad de vida de los vecinos, por consiguiente, la elaboración y consulta del Programa Parcial se realizó conforme a los ordenamientos legales de la materia, aunado a que en su momento se van a contestar los 83 puntos planteados en su escrito de participación, punto por punto.

Folio 006. Escrito de participación ciudadana de fecha 14 de junio del año en curso, presentado por la C. Lucia Escalante Hernández y el Arq. Jonathan Briones Rodríguez, Presidente y Secretario de la Junta de Mejoras de la Colonia Primavera 3er Sector, se determina: **IMPROCEDENTE.**

#	Propuesta, comentario u observación.	Determinación.
1.	Manifiestan su intención solicitar que 6 lotes (dos manzanas) que se encuentran en la Lateral de la Av. Revolución, no sean clasificadas como zona de Consolidación y por lo tanto, les aplique la estrategia de ordenamiento territorial. Solicitan reunión para aclarar ese asunto para lograr un acuerdo y un balance entre la gestión del suelo, la seguridad y el bienestar patrimonial.	Improcedente. La avenida Revolución se encuentra prevista como corredor urbano de alto impacto (CAI) en el Plano E05 Zonificación Secundaria del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, 2013-2025, el cual se establece sobre vialidades principales y de acceso controlado, en los cuales se puede recibir mayor densidad, coeficientes de utilización del suelo y mezclas de uso, excluyendo la industria, conforme se establece en el punto 10.1.2. del referido Plan Municipal citado, por lo que no resulta procedente lo solicitado. En cuanto a la clasificación que tiene en el Programa Parcial puesto en consulta, como zona de Consolidación, estas zonas de acuerdo con el artículo 59 de la Ley General en materia de asentamientos humanos, su aprovechamiento queda condicionado a que no rebase la capacidad de los servicios y la movilidad, por lo tanto, al estar ubicados en una lateral de la Av. Revolución y tener limitada la movilidad, en consecuencia, también estará limitado el aprovechamiento de esos predios.

Folios del 007 al 058: Los escritos de participación ciudadana identificados del folio 007 hasta el folio 058, corresponden a diversos ocursoos presentados de forma individual por diversos Vecinos de la colonia Roma, en fecha 01 de julio del año en curso, mediante los cuales, solicitan la suspensión o cancelación del Programa Parcial del Distrito Tec, sin embargo, para efecto de su estudio, análisis y determinación, se toma en consideración que varios planteamientos se repiten o se desprenden del mismo cuestionamiento, en base a diversos ejes centrales sobre los

que versan y que contienen supuestas violaciones al marco jurídico, a la poca representación vecinal en su elaboración y al riesgo de que afecte la calidad de vida de los vecinos, los cuales, se determinan: **PARCIALMENTE IMPROCEDENTE**.

Así mismo, se aclara, que todos los planteamientos van a ser contestados punto por punto y notificados de forma individual a cada uno de los vecinos participantes.

#	Propuesta, comentario u observación.	Determinación.
1.	<p>Manifiestan que la propuesta es una promoción clara al desarrollo inequitativo e injusta y desigual en atención a lo siguiente:</p> <p>UNO: Viola lo planteado por el artículo 4 fracción II de la Ley General y local de Asentamientos Humanos, en lo relativo al principio de equidad e inclusión, así como el artículo 5 de ambas leyes mencionadas.</p> <p>DOS: Contradice el punto 2.2 denominada Congruencia con los niveles superiores de planeación y también contradice el Plan Nacional de Desarrollo, en el sentido de que las ciudades deben de transitar hacia un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y a no agudizar las desigualdades.</p> <p>TRES: Afecta mucho a los residentes de las calles paralelas inmediatas a los corredores urbanos, viniendo a complicar más la vida al imponer un cambio radical en el uso de suelo de los lotes colindantes, por lo tanto, este cambio de zonificación traerá un deterioro en la calidad de vida al permitirse ahora usos mixtos e incrementos en las alturas hasta 10 niveles, además de la integración de lotes posteriores.</p> <p>CUATRO: Contradice el Plan Nacional de Desarrollo, en el sentido de que las ciudades deben de transitar hacia un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y a no agudizar las desigualdades.</p> <p>CINCO: Incongruencia entre las propuestas teóricas y las propuestas concretas.</p>	<p>Improcedente. El Programa Parcial cumple con el principio de coordinación, congruencia y concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional, el cual, se encuentra establecido en los artículos 27 de Nuestra Carta Magna, 1 de la Ley General y 1 de la Ley Local de la materia, en ese sentido, al haberse realizado cambios en la Legislación Federal de la materia, es necesario adecuar los diversos ordenamientos legales en materia de asentamientos humanos, entre los cuales, a nivel municipal, se encuentra el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Tec, por consiguiente, este ordenamiento se debe de ajustar a las nuevas bases de planeación urbana señaladas en la Ley General, ello, en atención al principio de coordinación, congruencia y concurrencia entre los distintos niveles de gobierno en beneficio del orden público y del interés social de los vecinos del Distrito, acorde a que en el artículo 5 de la Ley Local relativo a que toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios: 1) Derecho a la ciudad, 2) Equidad e inclusión, 3) Derecho a la propiedad urbana, 4) Coherencia y racionalidad, 5) Participación democrática y transparencia, 6) Productividad y eficiencia, 7) Protección y progresividad del Espacio público, 8) Resiliencia, 9) Seguridad urbana y riesgos, 10) Sustentabilidad ambiental y 11) Accesibilidad y Movilidad urbana.</p> <p>Además, también cumple con los principios establecidos en los artículos 4 de la Ley General y 4 de la Ley Local para la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, ya que se encuentra basado en que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.</p> <p>Así también es un proyecto equitativo y justo, en cuanto a que todos los propietarios de los lotes o predios colindantes que se encuentren colindantes a predios con frente a una calle subcolectora o calle completa y que cumplan con los requisitos, tendrán la misma posibilidad adherirse al corredor urbano o la calle</p>

		<p>completa, por lo tanto, es potestativo y no obligatorio, ejercer este aprovechamiento optativo para cada uno de los propietarios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.</p>
2.	<p>Manifiestan que la propuesta implica un cambio a la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, por lo tanto, transgrede el artículo 90 de la Ley local.</p>	<p>Improcedente. El Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Tec, cumple con el principio de congruencia con el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, en correlación con lo establecido en los diversos 51 fracción IV, 52 y 90 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, toda vez que la zonificación secundaria divide el territorio en diferentes zonas con características distintivas de uso del suelo y en el citado Plan de Desarrollo Urbano Municipal en el inciso a) de los lineamientos generales para los usos de suelos en el punto 10.1.2 “Zonificación Secundaria” establece: “Que la Zonificación Secundaria señalada en el presente capítulo, podrá ser precisada, complementada y aplicada a mayor detalle en un área determinada, distrito o zona, a través del Plan o Programa específico, que al efecto se realicen.”</p> <p>Lo anterior además de que el artículo 90 de la Ley local, establece que los programas parciales podrán detallar la estrategia general para la aplicación de las políticas de ordenamiento, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento, así como determinar la zonificación y el diseño del área o distrito, regular los usos de suelo urbano y establecer programas y acciones de ejecución.</p>
3.	<p>Manifiestan que la propuesta viola lo planteado por los artículos 51 fracción IV, 52 y 90 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, de los cuales, se desprende el Principio de Supremacía de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y que desde su óptica, las acciones o políticas de reordenamiento urbano del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Tec, no se desprendan del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025.</p>	<p>Improcedente. De acuerdo con el artículo 90 de la Ley local, los programas parciales de desarrollo urbano podrán precisar, complementar, adecuar, ordenar y regular el desarrollo urbano de un área, elemento o distrito determinado de un centro de población; analizar y determinar las relaciones entre los componentes de la estructura urbana; detallar la estrategia general para la aplicación de las políticas de ordenamiento, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento; determinar la zonificación y el diseño urbano del área, distrito o elemento seleccionado; regular los usos y destinos del suelo urbano y establecer programas y acciones de ejecución.</p> <p>Así mismo las acciones relativas a la zonificación, densificación y los usos de suelo, ya se encuentran establecidos dentro del Plan de Desarrollo de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-1025, conforme a lo señalado en diversos programas, estrategias o políticas que este ordenamiento de planeación establece, tal como:</p> <p>En el apartado 9.2.2 “Programas de Densificación Moderada”, mediante el cual establece, que diversas colonias entre ellas Roma, México y AltaVista, están entrando en un proceso de madurez que comienza a manifestarse a través de transformaciones urbanas; de igual manera en el apartado 9.3.2. “Reordenamiento Urbano”,</p>

		<p>establece que para las zonas de la ciudad donde se ubiquen importantes equipamientos educativos de impacto metropolitano, que requieren mejorar la interrelación con su entorno, y para poder llevar a cabo las acciones de reordenamiento urbano se requiere desarrollar planes o programas específicos, los que deberán contener entre otras acciones o políticas: el mejoramiento de la interrelación con las zonas habitacionales colindantes; la densificación intensa o moderada, en algunos casos con límites de altura, buscando un paisaje urbano estético y humano, según las características previstas para el polígono; y el mejoramiento de la habitabilidad en las zonas residenciales, mediante opciones de entretenimiento y esparcimiento.</p> <p>De tal forma que ya están contemplados la densificación y la mezcla de usos de suelo en la legislación local y en la Legislación Federal, así mismo se encuentra contemplado el procedimiento para densificar en el diverso artículo 115 de la Ley Local, y por último también se encuentran regulados de forma congruente en los diversos ordenamientos de planeación urbana, denominados Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025 y en el propio Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Tec, por lo que resulta obvio, que el Plan de Desarrollo Urbano Distrito Tec complementa y aplica a mayor detalle estas estrategias en la zona del Distrito Tec. Por consiguiente, el Programa Parcial Distrito Tec no contradice el artículo 51 fracción IV, en correlación con el artículo 90, segundo y tercer párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.</p>
4.	La calle Palestina no es calle subcolectora en el Plan Municipal y no puede ser sujeta a acciones de densificación.	<p>Procedente. Se realizarán los ajustes en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Tec para eliminar la clasificación de subcolectora y/o calle completa a la calle Palestina y por consiguiente no sea sujeta a densificación mediante aprovechamientos optativos.</p>
5.	Fundamento jurídico con validez legal que soporte la definición y alcances de la Calle Completa.	<p>Improcedente. El concepto de calle completa encuentra su sustento legal en los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna establecidos en los artículos 1, 4 y 11, consistentes en el derecho humano de igualdad, de movilidad dentro de nuestro país y de contar en todo momento con un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todos los habitantes, en correlación con el principio de jerarquía de movilidad y los principios rectores que rigen esta materia establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.</p> <p>Así también haya su sustento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción X, 115 fracción III inciso c) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y artículo 134 fracción V de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.</p>

		De igual forma, también en correlación con los diversos principios de: 1) Derecho a la ciudad, 2) Equidad e inclusión, 3) Derecho a la propiedad urbana, 4) Coherencia y racionalidad, 5) Participación democrática y transparencia, 6) Productividad y eficiencia, 7) Protección y progresividad del Espacio público, 8) Resiliencia, 9) Seguridad urbana y riesgos, 10) Sustentabilidad ambiental y 11) Accesibilidad y Movilidad urbana establecidos en el artículo 5 que resultan de aplicación en los diversos 60 fracciones I, III, IV; 91 fracciones VI y VII y 115 fracción III, inciso c) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.
6.	Las calles Paricutín y Palestina no están consideradas como subcolectoras en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal 2013-2025.	<p>Improcedente. La calle Paricutín en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, no se encuentra clasificada en su totalidad como subcolectora, pero si esta contemplada como Corredor Urbano, por lo tanto, con fundamento en el artículo 51 fracción IV, 52 y 90 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, no procede esa petición.</p> <p>Procedente. En cuanto a la calle Palestina, resulta procedente su petición y se harán los ajustes al documento para quitar la clasificación de calle subcolectora y calle completa.</p>
7.	Donde queda la certeza inmobiliaria, cuando se puede cambiar mucho de lo planteado en la normativa, debido a lo optativo de su aplicación.	<p>Improcedente. Los artículos 99, 100 y 101 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, otorgan en todo momento a los planes y programas de desarrollo urbano certeza jurídica e inmobiliaria, una vez que son aprobados conforme al proceso legal establecido y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.</p> <p>La implementación de usos de suelo mixtos y la autorización de densificación, mediante aprovechamientos optativos para el incremento de altura a los predios colindantes a otro con frente a algún corredor urbano o con frente a una calle completa, es un aprovechamiento optativo y no obligatorio, ya que todos los propietarios de predios colindantes a lotes con frente a una calle completa, podrán de así desearlo, integrarse a la calle completa, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley y tiene como fundamento el artículo 59 fracción IX, numeral II, inciso b) de la Ley de General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y 115 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el cual se encuentra vigente y es de aplicación obligatoria en la Entidad.</p>
8.	Conclusión final, debido a las violaciones al marco jurídico, a la poca representación vecinal en su elaboración y al riesgo de que afecte la calidad de	Improcedente. Las consideraciones de derecho y los fundamentos expuestos en la contestación a cada uno de los planteamientos acreditan que no existen las supuestas violaciones que refiere

<p>vida de los vecinos, se solicita sea detenido y cancelado el actual proceso de autorización del Programa.</p>	<p>relativas al marco jurídico, a la falta de representación vecinal y menos que acrediten la afectación a la calidad de vida de los vecinos, por consiguiente, la elaboración y consulta del Programa Parcial se realizó conforme a los ordenamientos legales de la materia.</p>
--	---

Folio 059. Escrito de participación de fecha 02 de julio del año en curso, presentado por el Consejo de Vecinos del Distrito Tec: **PARCIALMENTE IMPROCEDENTE.**

#	Propuesta, comentario u observación	Determinación
1.	<p>Solicitan realizar diversos ajustes en el contenido del documento para complementar la redacción, ejemplos: agregar la fecha o el periodo en que fue redactado el proyecto previo al inicio de su consulta y la fecha en la portada del documento final, agregar en la página 7: “De igual forma se busca y se fomenta que todos los vecinos tengan una participación activa, y fomentar entre la ciudadanía el cuidado y respeto de los espacios públicos; entre otras peticiones.</p>	<p>Procedente. Se realizarán los ajustes de redacción al documento para que sean incluidas las observaciones precisadas.</p>
2.	<p>Solicitan modificar la figura 35 para cambiar la zonificación de las últimas dos cuadras de la lateral de la Avenida Revolución dentro de la colonia Primavera 3 sector, se encuentra como zona de consolidación y se propone que sea zona de conservación.</p>	<p>Improcedente. La avenida Revolución se encuentra prevista como corredor urbano de alto impacto (CAI) en el Plano E05 Zonificación Secundaria del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, 2013-2025, los cuales se establecen sobre vialidades principales y de acceso controlado y en los cuales se puede recibir mayor densidad, coeficientes de utilización del suelo y mezclas de uso, excluyendo la industria, conforme se establece en el punto 10.1.2. del referido Plan Municipal citado, por lo tanto, con fundamento en el artículo 51 fracción IV, 52 y 90 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, no procede su petición.</p> <p>En cuanto a la clasificación que tiene en el Programa Parcial puesto en consulta, como zona de Consolidación, estas zonas de acuerdo con el artículo 59 de la Ley General en materia de asentamientos humanos, su aprovechamiento queda condicionado a que no rebase la capacidad de los servicios y la movilidad, por lo tanto, al estar ubicados en una lateral de la Av. Revolución y tener limitada la movilidad, en consecuencia, también estará limitado el aprovechamiento de esos predios.</p>

Folio 060. Escrito participación de fecha 02 de julio del año en curso, presentado por el C. Antonio Muñoz Mendoza, vecino de la colonia Narvarte, se determina: **PROCEDENTE.**

#	Propuesta, comentario u observación	Determinación.
1.	<p>Solicita actualizar la información de vivienda y población con el Censo de 2020.</p>	<p>Procedente. Se realizarán los ajustes al documento con la observación planteada.</p>

2.	Solicita revisar Figura 14, actualizar ya que no aparecen el área verde de la colonia Primavera 3er. Sector, área verde atrás de jardín de niños en Primavera 1 sector, el parque de la colonia LTH, el parque lineal de Arroyo Seco y el parque Jardines de Altavista.	Procedente. Se realizarán los ajustes a la Figura 14 con la observación planteada.
----	---	---

Folio 061. Escrito de participación ciudadana de fecha 02 de julio del año en curso, presentado por la C. Myrna Guajardo Torres, vecina de la colonia Valle de la Primavera: **IMPROCEDENTE.**

#	Propuesta, comentario u observación	Determinación
1.	Solicita se autorice el uso de suelo: Residencial Multifamiliar y/o Residencial con comercio para la colonia Valle de la Primavera. Lo anterior debido a que ha observado que al uso de los hogares para home office, arrendamiento e incluso pequeñas oficinas.	Improcedente. El punto 11.1. Normas de uso de suelo, densidad de vivienda y estacionamiento del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Tec, establece que para las zonas de conservación se podrán autorizar los usos y destinos del suelo permitidos y condicionados que se indiquen en la Matriz de Compatibilidad de Usos y Destinos del Suelo y Estacionamiento, donde los usos solicitados no se encuentran enlistados. Sin embargo, no se requiere modificar la clasificación de la zona, ya que el uso del inmueble para home office u arrendamiento del inmueble, no está limitado por la clasificación del uso de suelo de los predios, al ser actividades que se pueden desarrollar en la vivienda y en cambio de realizarse algún cambio en la clasificación de la zona, permitiría una mayor mezcla de usos de suelo y con ello impactaría al interior de la colonia, que aún presenta predominancia habitacional.

Folio 062. Escrito de participación ciudadana de fecha 02 de julio del año en curso, presentado por el C. Luis Lauro Cantú Salinas, vecino de la colonia Valle de la Primavera, se determina: **IMPROCEDENTE.**

#	Propuesta, comentario u observación	Determinación
1.	Solicita se autorice el uso de suelo: Residencial Multifamiliar y/o Residencial con comercio para la colonia Valle de la Primavera. Lo anterior debido a que ha observado que al uso de los hogares para home office, arrendamiento e incluso pequeñas oficinas.	Improcedente. El punto 11.1. Normas de uso de suelo, densidad de vivienda y estacionamiento del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Tec, establece que para las zonas de conservación se podrán autorizar los usos y destinos del suelo permitidos y condicionados que se indiquen en la Matriz de Compatibilidad de Usos y Destinos del Suelo y Estacionamiento, donde los usos solicitados no se encuentran enlistados. Sin embargo, no se requiere modificar la clasificación de la zona, ya que el uso del inmueble para home office u arrendamiento del inmueble, no está limitado por la clasificación del uso de suelo de los predios, al ser actividades que se pueden desarrollar en la vivienda y en cambio de realizarse algún cambio en la clasificación de la zona, permitiría una mayor mezcla de usos de suelo y con ello impactaría al interior de la colonia, que aún presenta predominancia habitacional.

Folio 063. Escrito participación ciudadana de fecha 02 de julio del año en curso, presentado por la C. Lucía Escalante Hernández. Presidente de la Colonia Primavera 3er. Sector, se determina: **PARCIALMENTE IMPROCEDENTE.**

#	Propuesta, comentario u observación	Determinación.
1.	Solicita revisar la figura de Usos de Suelo desagregado porque no aparece el área verde de Primavera 3er. Sector, ubicada a un lado del Club Búfalos.	Procedente. Se realizarán los ajustes al documento con la observación planteada.
2.	Solicita modificar la figura 35 para cambiar la clasificación de las últimas 2 cuadras ubicadas en la lateral de la Avenida Revolución en colonia Primavera 3 Sector, ya que se encuentra como zona de Consolidación y propone sea de Conservación.	<p>Improcedente. La avenida Revolución se encuentra prevista como corredor urbano de alto impacto (CAI) en el Plano E05 Zonificación Secundaria del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, 2013-2025, los cuales se establecen sobre vialidades principales y de acceso controlado y en los cuales se puede recibir mayor densidad, coeficientes de utilización del suelo y mezclas de uso, excluyendo la industria, conforme se establece en el punto 10.1.2. del referido Plan Municipal citado, por lo tanto, con fundamento en el artículo 51 fracción IV, 52 y 90 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, no procede su petición.</p> <p>En cuanto a la clasificación que tiene en el Programa Parcial puesto en consulta, como zona de Consolidación, estas zonas de acuerdo con el artículo 59 de la Ley General en materia de asentamientos humanos, su aprovechamiento queda condicionado a que no rebase la capacidad de los servicios y la movilidad, por lo tanto, al estar ubicados en una lateral de la Av. Revolución y tener limitada la movilidad, en consecuencia, también estará limitado el aprovechamiento de esos predios.</p>
3.	Propone que dentro del Programa Integral de Manejo del Espacio Público, se propone agregar un inciso adicional: "Promover la revisión y evaluación del estatus del comodato de la colonia Primavera 3er. Sector, con el fin de asegurar la vigencia utilidad pública". Estrategia para revisar el buen aprovechamiento de los comodatos.	Parcialmente Procedente. Se harán los ajustes al documento para integrar su propuesta, sin embargo, esta no puede quedar limitada solo a la colonia Primavera, por lo cual se planteará para todas las colonias del Distrito.
4.	Propone establecer acciones para ordenar y controlar el exceso de cableado aéreo en vía pública, dentro de los Objetivos señalados en la Estrategia del Medio ambiente y Calidad del Aire.	Procedente. Se realizarán los ajustes al documento con la observación planteada.
5.	Solicita revisión de densidad en la Zona e implementar la infraestructura (luz, agua, gas, drenaje pluvial y transporte público) esenciales antes de densificar la zona alrededor de Primavera 3er. Sector.	Improcedente. Las áreas a densificar dentro del distrito, ya tienen establecidas las condicionantes que deberán cumplir y que establece el artículo 59 de la Ley General de la materia, en tanto que el artículo 203 fracción IV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, ya establece la obligación de implementar la infraestructura para todas las obras de construcción a costo del interesado en construir.

Folio 064. Escrito de participación ciudadana de fecha 02 de julio del año en curso, presentado por el C. Luis Ávila Álvarez de Cómo Vamos Nuevo León (Vecino del Distrito): **SIN PLANTEAMIENTOS**, solo se manifiesta a favor del Programa.

#	Propuesta, comentario u observación.	Determinación.
1.	Manifiesta que está a favor del Programa Parcial, al considerar que es la clave para tener una mejor ciudad, además de que el Programa se alinea con la Ley General de Asentamientos Humanos, permitiendo un desarrollo armonizado a mejores estándares nacionales e internacionales.	Se tiene por recibida su manifestación a favor del Programa Parcial dentro de la consulta pública del documento.

Folio 065. Escrito de participación ciudadana de fecha 02 de julio del año en curso, presentado por Vecinos de la colonia Valle de la Primavera, se determina: **PROCEDENTE**.

#	Propuesta, comentario u observación.	Determinación.
1.	Propone que la actividad comercial que se realiza en la colonia Valle de la Primavera sea permitida exclusivamente en el Centro de Barrio de Junco de la Vega en los predios ubicados frente al camellón, el cual ya está impactado por actividad comercial.	Procedente. Se realizarán los ajustes al documento con la observación planteada, para la eliminación de los centros de barrio, toda vez que las colonias clasificadas como zonas de Conservación, tienen áreas de comercio y servicios en cercanía (corredores urbanos).
2.	Solicita que en el del Parque de la Colonia no se desarrollen actividades comerciales, que se mantenga el uso habitacional unifamiliar y como zona de Conservación.	Procedente. Se realizarán los ajustes al documento con la observación planteada, para la eliminación de la figura de centros de barrio.
3.	Solicita quitar que en los centros de barrio no aplicará el requerimiento de cajones de estacionamiento	Procedente. Se realizarán los ajustes al texto, para eliminar la figura de centros de barrio.

Folio 066. Escrito de participación ciudadana de fecha 02 de julio del año en curso, presentado por Vecinos de la colonia Valle de la Primavera, se determina: **PROCEDENTE**.

#	Propuesta, comentario u observación	Determinación.
1.	Solicita que en la colonia Valle Primavera la actividad comercial sea permitida exclusivamente en el Centro de Barrio de Junco de la Vega, que ya está impactado por actividad comercial.	Procedente. Se realizarán los ajustes al documento con la observación planteada, para la eliminación de los centros de barrio, toda vez que las colonias clasificadas como zonas de Conservación, tienen áreas de comercio y servicios en cercanía (corredores urbanos).
2.	Solicita que en el del Parque de la Colonia no se desarrollen actividades comerciales, que se mantenga el uso habitacional unifamiliar y como zona de Conservación.	Procedente. Se realizarán los ajustes al documento con la observación planteada, para la eliminación de la figura de centros de barrio.
3.	Solicita quitar que en los centros de barrio no aplicará el requerimiento de cajones de estacionamiento	Procedente. Se realizarán los ajustes al texto, para quitar la figura de centros de barrio.

Folio 067. Escrito participación ciudadana de fecha 02 de julio del año en curso, presentado por el C. Jorge Federico Muñiz Hagelsieb, se determina: **IMPROCEDENTE.**

#	Propuesta, comentario u observación.	Determinación.
1.	Solicita colocar el Glosario al inicio del documento, después del índice para facilitar su lectura y entendimiento	Improcedente. No se requiere cambiar el orden de la estructura del documento, toda vez que en el Índice se señala el contenido de éste, de tal forma que, en caso de desconocimiento o duda con algún término empleado en el documento, se puede acudir al Glosario, sin importar si esta al inicio o al final del texto.
2.	Solicita colocar hipervínculos en documento digital (vía web), tales como las guías metodológicas, manuales, lineamientos, etc.	Improcedente. El artículo 56 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, precisa que la autoridad que expida los planes o programas de desarrollo urbano, deberá publicarlos en el Periódico Oficial del Estado, siendo esta una publicación de un documento impreso. No obstante, el mismo artículo señala que se procurará su amplia difusión pública a través de los medios que estime convenientes, de tal forma que una vez aprobado el Programa Parcial se procurará su difusión más adecuada.
3.	Solicita promover el uso de formatos abiertos respecto a la tecnología y manejo de la información, fomentando así la accesibilidad y la mejora continua.	Improcedente. El artículo 56 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, precisa que la autoridad que expida los planes o programas de desarrollo urbano, deberá publicarlos en el Periódico Oficial del Estado, siendo esta una publicación de un documento impreso. No obstante, el mismo artículo señala que se procurará su amplia difusión pública a través de los medios que estime convenientes, de tal forma que una vez aprobado el Programa Parcial se procurará su difusión más adecuada.

Folio 068. Escrito de fecha 05 de julio del año en curso, presentado por el C. Ing. José Manuel Gordillo Gil. Presidente de Junta de Vecinos Colonia Villa Estadio, se determina: **PROCEDENTE.**

#	Propuesta, comentario u observación	Determinación.
1.	Manifiesta que los vecinos están de acuerdo en concretar un proyecto para ampliar la acera Sur de la calle Privada Bocanegra y están de acuerdo en que no se podrán estacionar vehículos, así como con el hecho de que el cableado subterráneo.	Procedente. Se realizarán los ajustes al documento para incluir en el programa de mejoramiento del espacio público, las peticiones de nuevas calles donde implementar mejoras, a solicitud de la Junta de Vecinos correspondiente.
2.	Solicita la construcción del parque de la colonia. En el espacio de Alejandro Magno, entre Jesús Cantú Leal y Privada Cuernavaca, no se ha pavimentado, es espacio municipal sin uso.	Procedente. Se realizaran los ajustes al documento para incluir programa o proyecto que refiere.

Folio 070. Escrito de participación ciudadana de fecha 05 de julio del año en curso, presentado por la C. Maricela Veloquio García. Vecina de la colonia Residencial Florida, se determina: **PARCIALMENTE IMPROCEDENTE.**

#	Propuesta, comentario u observación.	Determinación.
---	--------------------------------------	----------------

1.	Solicita actualizar gráficas, para evitar confusión entre en la denominación de las colonias, particularmente colonia Residencia Florida.	Procedente. Se realizaran los ajustes en el documento respecto a la observación planteada.
2.	Manifiesta que el mapa de densidades no muestra grafica actualizada y la colonia Residencial Florida, queda dentro del área de Conservación y de acuerdo a la Matriz de Compatibilidad, en los Centros de Barrio, identificados como parques, se permiten distintos comercios, por lo que se sugiere abrir las posibilidades de excepciones, derechos y obligaciones mutuas, para permitir actividad de servicios complementarios a la vivienda según las características de cada centro de barrio.	Improcedente. El plano de densidades E05 del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Tec, se actualiza de acuerdo a las características predominantes de los predios, sin importar si se trata de una colonia u otra. En tanto que la figura de centros de barrio será eliminada, toda vez que las zonas de Conservación ya cuentan con comercios y servicios en cercanía y no requieren áreas comerciales al interior.

Folio 071. Escrito de fecha 05 de julio del año en curso, presentado por el C. Ing. Helmut Alexander Schmitz Abe, apoderado legal de EISAC, se determina: **IMPROCEDENTE.**

#	Propuesta, comentario u observación.	Determinación.
1.	Señala es adecuada la estrategia de consolidar el Subcentro Urbano Tecnológico.	No es un planteamiento específico.
2.	Manifiesta que los mecanismos planteados como el Fideicomiso, Consejo de Vecinos y el OPRU, son clave para construir un modelo de ciudad compacta y densa.	No es un planteamiento específico.
3.	Solicita que los lotes 430-79-002 y 430-79-006, ubicados sobre el Corredor Luis Elizondo con Kiel, señalados como zona de Mejoramiento tipo B, sean considerados como zona de Mejoramiento tipo A, al tener frente a Luis Elizondo y tener la posibilidad de fusionarse con predios con frente a Covarrubias.	Improcedente. El Plano E01 del proyecto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Tec, ubica a los predios que se encuentran sobre la avenida Luis Elizondo entre las calles Kiel y Ricardo Covarrubias como Zona de Mejoramiento tipo C (calles completas), por lo cual no es congruente cambiar la clasificación a zona de Mejoramiento tipo A, solo a un tramo de esa vía, ya que la zonificación es a toda la zona y no a un predio o predios en particular, por lo que no resulta procedente su solicitud
4.	Manifiesta que la parcela entre Río Balsas y Vesubio, donde se ubica un Condominio, en el proyecto se indica como residencial unifamiliar, solicita cambio como Consolidación, al encontrarse ya impactado.	Improcedente. El artículo 3 fracción XCV de Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, establece que Zonificación: es la determinación de las áreas que integran y delimitan un territorio; sus aprovechamientos predominantes y las Reservas, Usos y Destinos, así como la delimitación de las áreas de Crecimiento, Conservación, consolidación y Mejoramiento, por lo tanto, se advierte que la zonificación corresponde a toda la zona y no a un predio en particular, por tal motivo resulta ser improcedente su solicitud.

Folio 072. Escrito de participación ciudadana de fecha 05 de julio del año en curso, presentado por la C. Ana Margarita Rosales de Zambrano. Vecina de Country Tesoro, se determina: **IMPROCEDENTE.**

#	Propuesta, comentario u observación	Determinación.
---	-------------------------------------	----------------

1.	Solicita sean llamadas a participar en la planeación, las colonias colindantes y tener la información desde el inicio del proyecto, para visualizar el alcance e impacto a sus colonias. Menciona sobre la colonia Sin Nombre 24 relativa a Urban Villages, que originalmente no pertenecía al distrito.	Improcedente. La zona estratégica Distrito Tec es un polígono que se encuentra conformado por las colonias descritas en el apartado 1.5 del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Tec, por lo tanto, en términos de los artículos 3 fracción XCV y 56 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la consulta del documento es aplicable para los vecinos de las colonias que comprenden el polígono descrito en ese apartado .
2.	Solicita respuesta del impacto referente a la capacidad de servicios públicos y vialidades a las colonias colindantes, al modificarse la densidad de los predios.	Improcedente. La autorización de densificación, queda condicionada a que no se rebasen las capacidades de los servicios de agua, drenaje y electricidad y la movilidad, como lo establece el artículo 59 fracción IX, numeral II, inciso b) de la Ley de General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en correlación con el diverso 115 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.
3.	Solicita se informe la densidad autorizada para los predios de Urban Villages, así como la altura máxima permitida en la calle Junco de la Vega y conocer los proyectos a realizar como colonias de las edificaciones y obligaciones de conservar áreas verdes, servicios adicionales para soportar sus construcciones y la no afectación de los vecinos.	No es un planteamiento. El predio de Urban Villages es indicado como de Consolidación en el proyecto puesto a consulta pública, y al ser un predio que ya cuenta con una edificación comercial encima (Urban Villages), no aplica la densidad habitacional. En caso de que se pretendiera cambiar el uso de la edificación o construcción a viviendas, la densidad quedaría limitada a la capacidad de los servicios de agua, drenaje y la electricidad y la movilidad, tal como se señala en el artículo 59 de la Ley Federal de la materia
4.	Solicita conservar el uso de suelo habitacional unifamiliar, conservar el uso de suelo de Bajo Impacto de Junco de la Vega hasta la esquina de argos y toda la calle Mallorca	Improcedente. Las calles locales al interior de las colonias clasificadas como zona de Conservación, que se encuentran dentro del polígono del Distrito Tec, ya se establecen con usos habitacionales. La calle Junco de la Vega, se indica como zona de Mejoramiento tipo C, se propone cambiar a Consolidación sujeta la altura de las edificaciones a la estructura vial. La clasificación de CBI no está considerada en el proyecto puesto a consulta

Folio 073. Escrito de participación ciudadana de fecha 05 de julio del año en curso, presentado por el C. José Antonio Torre Medina. Apoderado legal del Tecnológico de Monterrey: **PROCEDENTE.**

#	Propuesta, comentario u observación.	Determinación.
1.	Propone fomentar la estrategia general de promoción del desarrollo ampliando el objetivo relativo a fortalecer la comunicación y convivencia de vecinos del Distrito (estudiantes, profesores, investigadores, negocios etc) para que abarque el fomentar el intercambio y la innovación colaborativa.	Improcedente. La presente consulta del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Tec, tiene por objeto, promover la participación social en la elaboración documento final y la estrategia de promoción y sustentabilidad está enfocada para quienes integran el Distrito en su conjunto, en contexto, su planteamiento es muy específico al académico en el Distrito y no a la propuesta del documento, por lo tanto, solo se le tiene

		presentando su manifestación dentro de la consulta pública para tal efecto.
2.	Propone realizar ajuste de redacción en diversos capítulos, como: agregar otras problemáticas consideradas prioritarias, ajustar por orden de importancia los argumentos, incluir de manera explícita el significado de subcentro urbano y sus beneficios para el territorio, ampliar sobre el tema de movilidad sostenible, entre otros ajustes o precisiones.	Procedente. Se realizarán el ajuste al documento con las observaciones planteadas.
3.	Propone en 2.1 Fundamentación Jurídica, añadir que el contenido del Programa Parcial está en congruencia con el Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo	Improcedente. El Reglamento de Zonificación aún no ha sido ajustado a las disposiciones de la Ley, por lo tanto una vez aprobado este Programa, se harán los ajustes pertinentes al Reglamento.
4-	Propone en 6.1.3. Usos del suelo y estacionamiento en zonas de Conservación, modificar el inciso 2 en las Condicionantes, para incluir: Los cajones de estacionamiento indicados en la Tabla son los máximos permitidos, ya que señala que establecer requisitos mínimos de cajones va en contra de lo dispuesto por el artículo 79 fracción III de la Ley General (evitar la imposición de cajones de estacionamiento). De igual manera propone en la descripción de la Matriz de Compatibilidad de Usos y Destinos del Suelo y Estacionamientos, indicar que el requerimiento de cajones de estacionamiento, es el Máximo requerido.	Improcedente. El artículo 71 de la Ley General, establece diversas políticas y programas que se deberán observar con relación a la Movilidad, las cuales se deben incentivar o aplicar de manera integral y no solo una política aislada, como lo es el evitar la imposición de cajones de estacionamiento, por lo tanto, al no aplicar las demás políticas ésta no cumplirá con su objetivo. Lo anterior significando que si no existe un incremento de la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular, entre otras políticas que señala el artículo 71 de la citada Ley General, el solo evitar la imposición de cajones de estacionamiento o el establecer máximos permitidos, no traería consigo beneficios y en cambio provocaría problemas de movilidad en la zona, debido a la alta dependencia en el uso del vehículo particular y los problemas de estacionamiento que se presentan.

Folio 074: Escrito de participación ciudadana de fecha 05 de julio del año en curso, presentado por el C. Dr. Rogelio Martín Villanueva Soto. Presidente de la Junta de Vecinos de la Colonia Jardines de Altavista, se determina:
PARCIALMENTE IMPROCEDENTE.

#	Propuesta, comentario u observación.	Determinación.
1.	Manifiesta que en relación al punto 3.2. Medio Físico Construido, solicita que el parque de la colonia (Junco de la Vega, Bavaria y Playa Larga, sea clasificado como Área Verde de la colonia	Procedente. Se realizarán los ajustes al documento con las observaciones planteadas.
2.	Manifiesta que en relación al uso comercial sea el adyacente a Junco de la Vega y que la vivienda sea predominantemente Unifamiliar y no Mixto.	Procedente. Ya están señalados de esa manera en el proyecto

3.	Manifiesta que en relación al punto 3.2.4., desarrollo inmobiliario del sector, requiere la información completa del Censo del 2020.	Procedente. Se realizarán los ajustes al documento con la observación planteada.
4.	Manifiesta que en relación al punto 3.2.5. Movilidad, requiere que el estacionamiento en vía pública considere el diseño de banquetas y flujos peatonales.	Procedente. Se harán los ajustes al documento
5.	Manifiesta que en relación al punto 3.5. Pronostico y Regeneración. Requiere información de las aportaciones del Fideicomiso a la colonias	Improcedente. La presente consulta del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Tec, tiene por objeto, promover la participación social en la elaboración documento final, sin embargo, su planteamiento no refieren específicamente al contenido del documento puesto a consulta pública, toda vez que el Fideicomiso opera de acuerdo a las reglas establecidas en la Ley de la materia y los ordenamientos de planeación urbana.
6.	Manifiesta que en relación a la Parte V Nivel Estratégico, apartado 5.1.2 Zonas de No Conservación en Distrito Tec, requiere información sobre usos prohibidos del suelo acorde al reglamento de zonificación.	Procedente. En el caso de zonas de No Conservación se harán los ajustes al documento, para señalarlos, de acuerdo a lo establecido en la ley, reglamentos y planes o programas de desarrollo urbano.
7.	Promover iniciativa para la implementación de una Estación de Monitoreo de la Contaminación del Aire en el Distrito Tec y así establecer acciones que disminuya los efectos perjudiciales de los contaminantes.	Improcedente. La presente consulta del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Tec, tiene por objeto, promover la participación social en la elaboración del documento final, sin embargo, no se requiere tener en sitio una Estación de Monitoreo de la contaminación del aire, para establecer acciones de mejoramiento.
8.	Solicita el mejoramiento de la estrategia para el orden y control del exceso de cableado aéreo en la vía pública.	Procedente. Se realizarán los ajustes para incluir la estrategia.
9.	Solicita que el Centro de Barrio de la colonia, se mantenga junto al camellón de Junco de la Vega y donde se encuentra actualmente.	Improcedente. Se eliminará la figura de centro de barrio, toda vez que las zonas de Conservación (colonias habitacionales), ya tienen en su cercanía usos del suelo complementarios y no requieren un área comercial al interior
10.	En relación al apartado 6.4 Secciones viales, solicita que las autoridades competentes hagan acto de presencia en la colonia o socialicen adecuadamente como orejas y que los afectados estén de acuerdo con banquetas, etc.	Improcedente. No es materia del Programa Parcial puesto en consulta pública, la ejecución de programas o proyectos de movilidad, ya que eso es posterior, es parte de la ejecución de las estrategias, proyectos o programas establecidos en el Programa Parcial, una vez aprobado.
11.	En relación al apartado 7.1.2 Programas de Mejoramiento de la Infraestructura, solicita promover la ejecución de mejoras necesarias en la infraestructura de electricidad (postes), gas natural (mantenimiento de líneas de conducción), agua potable, drenaje sanitario, manejo de aguas pluviales (limpieza de arroyo seco), servicios de telecomunicaciones e internet.	Procedente. Se realizarán los ajustes al texto, para complementar los programas establecidos en base a la observación.

Folio 075. Escrito de participación ciudadana de fecha 05 de julio del año en curso, presentado por el C. Jesús Timoteo González Acuña, Apoderado General de Inmobiliaria DTH, S. A. de C. V., se determina: **IMPROCEDENTE.**

#	Propuesta, comentario u observación.	Determinación.
1.	Solicita se le informe respecto del mecanismo para acceder de forma optativa al incremento de altura, ya que solo se menciona de una aportación, pero no se profundiza o explica el funcionamiento de dicho mecanismo. Es propietario de 3 inmuebles ubicados sobre Luis Elizondo, en la colonia Altavista.	Procedente. Se harán los ajustes al documento para explicar el mecanismo.
2.	Los predios a que hace referencia al encontrarse en una zona de mejoramiento tipo C, infiere que en un futuro formarán parte de dicha zona de Consolidación si se permite el debido crecimiento y mejoramiento previsto.	Improcedente. La zona de Mejoramiento tipo C es una zona diferente a la de Consolidación, por lo tanto no se puede inferir que se transformara de una a otra.
3.	Solicita se apruebe en sentido positivo el otorgamiento de uso de suelo de servicio para comercio, servicios 80 suites y habitacional multifamiliar con densidad de 59 departamentos en los tres predios con superficie total de 2,377.53 m ² , CUS de 8 veces el terreno, COS del 70% del terreno y CAAV de 10% del terreno	<p>Improcedente. El artículo 3 fracción XCV de Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, establece que Zonificación: es la determinación de las áreas que integran y delimitan un territorio; sus aprovechamientos predominantes y las Reservas, Usos y Destinos, así como la delimitación de las áreas de Crecimiento, Conservación, consolidación y Mejoramiento, por lo tanto, se advierte que las zonas que conforman la zonificación secundaria es aplicable a toda la zona y no a un predio o predios en particular, por tal motivo resulta improcedente su solicitud.</p> <p>También, se le informa que la solicitud y en su caso obtención de las solicitudes de autorizaciones, permisos o licencias de uso de suelo, uso de edificación, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y demás trámites urbanísticos, se encuentran regulados por el conjunto de Leyes de la Materia y de ordenamientos de planeación urbana aplicables al caso en concreto en el Municipio de Monterrey, de acuerdo con los artículos 16 fracción X, 93, 94 fracciones I y V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ser la autoridad competente para autorizar o negar el uso de suelo, edificación y/o construcción a los predios o lotes en particular, como solicita en el presente caso, tomando en consideración los requisitos legales y reglamentarios que en su caso aplique para cada tipo de licencia o autorización solicitada y el cumpliendo con el procedimiento establecido por las disposiciones normativas para su expedición.</p>

Folio 076. Escrito de participación ciudadana de fecha 05 de julio del año en curso, presentado por la Junta de Vecinos de las colonias Alta Vista y Nueva España, mediante el cual refieren que en calidad de vecinos afectados con el

Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Tec, exigen que sea detenido y cancelado el proceso de autorización por ser violatorio de Leyes y de sus derechos, se determinó: **IMPROCEDENTE**.

#	Propuesta, comentario u observación.	Determinación.
1.	<p>De los antecedentes y sustentación de su escrito de participación ciudadana, se desprende entre otras manifestaciones: que las colonias Alta Vista y Nueva España, no están de acuerdo con el Programa Parcial porque constituye una agresión directa a los derechos humanos, por violar la Constitución y leyes, por lo tanto, manifiesta que desde el 2014 fueron orillados a iniciar esta autodefensa ante los embates recibidos de las autoridades municipales que violando lo establecido en Leyes y Planes de Desarrollo Urbano, así como lo plasmado en la Constitución y sus deberes obligados como funcionarios públicos, han participado, coadyuvado y concluido abiertamente con el Tec de Monterrey, constructoras y empresas inmobiliarias para que mediante este Programa Parcial Distrito Tec han sido despojados de su espacio y calidad de vida mediante la invasión de nuestras sus colonias y avenidas, todos fundamentados en la ilegalidad y sin razón.</p> <p>Señalando que aun en las consultas publica que han realizado las autoridades municipales, es notoria la ausencia de ciudadanos y los poco que han participado no han sido tomados en cuenta, solo quedando la voz del gobierno, constructores y empresarios.</p> <p>Que se opusieron y se oponen al Programa Parcial y a estas modificaciones, porque afectan su estilo de vida, salud y tranquilidad, al pretender sobre poblar la zona en un interés comercial y contrario a los intereses de la comunidad, porque el espacio público quedara en manos privadas, que el aforo vehicular en la zona se debe al Tec y son ellos quienes deben dar solución dentro del campus y no pretendan imponer una movilidad no motorizada.</p>	<p>Improcedente. La presente consulta del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Tec, tiene por objeto, promover la participación social en la elaboración documento final, sin embargo, su planteamiento no se refiere al contenido del documento puesto a consulta pública, por lo tanto, solo se le tiene presente su manifestación dentro de la consulta pública para tal efecto, sin que produzcan efecto alguno en el documento final.</p> <p>Es importante precisar, que Nuestra Carta Magna, la Constitución Local, las Leyes Federales, las leyes locales, los Reglamentos Federales, los Reglamentos Estatales, Los Reglamentos Municipales y en general todo ordenamiento de Planeación Urbana, tanto Federales, Estatales y Municipales, que forme para de la Legislación de los diferentes niveles de Gobierno, tienen por objeto el interés general o común de la sociedad en general.</p>
2.	<p>Manifiestan que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Tec, por lo que pretende y por los estudios de mercado en que se sustenta, no es otra cosa más que un proyecto inmobiliario privado que persigue el beneficio económico de quienes lo suscriben y lo impulsan con el objetivo del apoderamiento y finalmente privatización de los espacios públicos.</p>	<p>Improcedente. Que los planes o programas de desarrollo urbano tienen el carácter obligatorio para la ciudadanía en general, tanto, para los ciudadanos como las dependencias y entidades de las administraciones públicas federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>En cuanto a lo manifestado sobre la privatización de los espacios públicos, el artículo 167 de la Ley local de la materia establece que las vías públicas son inalienables, intransmisibles, inembargables e imprescriptibles, por lo tanto no puede ser privatizadas, así mismo señala que el Estado y los Municipios</p>

		<p>deberán promover y preferenciar en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad urbana sustentable y prevención de accidentes, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizarán los desplazamientos del peatón, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tráfico, desestimular el uso del automóvil particular, promover el uso intensivo del transporte público y no motorizado.</p>
<p>3.-</p>	<p>Manifiestan que en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, 2013-2025 vigente viola lo planteado por el artículo 51 fracción IV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y principalmente, el artículo 90, segundo y tercer párrafo, mismo que establece textualmente que “los programas parciales de desarrollo urbano podrán precisar y complementar y aplicar a mayor detalle los programas municipales o de centros de población abarcando un área determinada, distrito o elemento del mismo” y que “no podrán modificar las políticas y estrategias establecidas en los planes de los cuales derivan”.</p>	<p>Improcedente. El artículo 90 de la Ley local, establece que los programas parciales, podrán precisar, complementar, adecuar, ordenar y regular el desarrollo urbano de un área, elemento o distrito determinado de un centro de población; analizar y determinar las relaciones entre los componentes de la estructura urbana; detallar la estrategia general para la aplicación de las políticas de ordenamiento, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento; determinar la zonificación y el diseño urbano del área, distrito o elemento seleccionado; regular los usos y destinos del suelo urbano y establecer programas y acciones de ejecución.</p> <p>En ese sentido el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, establece en el punto 10.1.2 Zonificación Secundaria, en los lineamientos generales para los usos del suelo, en el inciso a), que la zonificación secundaria señalada en ese capítulo, podrá ser precisada, complementada y a aplicada a mayor detalle en un área determinada, distrito o zona, a través del Plan o Programa específico, que al efecto se realice.</p> <p>Así mismo las acciones relativas a la zonificación, densificación y los usos de suelo, ya se encuentran establecidos dentro del Plan de Desarrollo de Desarrollo Urbano del Municipio 2013-1025, conforme a lo señalado en diversos programas, estrategias o políticas que este ordenamiento de planeación establece:</p> <p>En el apartado 9.2.2 “Programas de Densificación Moderada”, mediante el cual establece, que diversas colonias entre ellas Roma, México y AltaVista, están entrando en un proceso de madurez que comienza a manifestarse a través de transformaciones urbanas; de igual manera en el apartado 9.3.2. “Reordenamiento Urbano”, establece que para las zonas de la ciudad donde se ubiquen importantes equipamientos educativos de impacto metropolitano, que requieren mejorar la interrelación con su entono, y para poder llevar a cabo las acciones de reordenamiento urbano se requiere desarrollar planes o programas específicos, los que deberán contener</p>

		<p>entre otras acciones o políticas: el mejoramiento de la interrelación con las zonas habitacionales colindantes; la densificación intensa o moderada, en algunos caos con límites de altura, buscando un paisaje urbano estético y humano, según las características previstas para el polígono; y el mejoramiento de la habitabilidad en las zonas residenciales, mediante opciones de entretenimiento y esparcimiento.</p> <p>De tal manera que el Plan de Desarrollo Urbano Distrito Tec complementa y aplica a mayor detalle estas estrategias en la zona del Distrito Tec. Por consiguiente, el Programa Parcial Distrito Tec no contradice el artículo 51 fracción IV, en correlación con el artículo 90, segundo y tercer párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.</p>
4.-	<p>Manifiestan que, hasta el día de hoy en el otorgamiento de licencias y permisos de construcción, el municipio ha olvidado el Principio de Supremacía de los Planes o Programa previsto en los artículos 50 y 52 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.</p>	<p>Improcedente. La presente consulta del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Tec, tiene por objeto, promover la participación social en la elaboración documento final, sin embargo, su planteamiento no refiere al contenido del documento puesto a consulta pública.</p> <p>En tanto que al procedimiento para otorgar o negar las solicitudes de autorizaciones, permisos o licencias de uso de suelo, uso de edificación, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y demás trámites urbanísticos, se encuentran regulados por el conjunto de Leyes de la Materia y de ordenamientos de planeación urbana aplicables al caso en concreto, en el Municipio de Monterrey, de acuerdo con los artículos 16 fracción X, 93, 94 fracciones I y V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ser la autoridad competente para autorizar o negar el tramite respectivo, tomando en consideración los requisitos legales y reglamentarios que en su caso aplique para cada tipo de licencia o autorización solicitada y el cumpliendo con el procedimiento establecido por las disposiciones normativas para su expedición.</p>
5.-	<p>Manifiestan que la convocatoria señala que se efectuara la audiencia con el Consejo Ciudadano del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, cuando la audiencia debiera ser, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, con el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.</p>	<p>Improcedente. El Consejo Ciudadano del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, constituye el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en el caso del municipio de Monterrey, por ser el organismo público descentralizado que por sus atribuciones legales e integración cumplen con lo dispuesto por los artículos 15 al 21 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.</p>
6.-	<p>Manifiestan que “Los programas parciales no podrán modificar las políticas y estrategias establecidas en los planes de los cuales derivan”.</p>	<p>Improcedente. De acuerdo con el artículo 90 de la Ley local, los programas parciales de desarrollo urbano podrán precisar, complementar, adecuar, ordenar y regular el desarrollo urbano de un área, elemento o distrito determinado de un centro de</p>

<p>Que esta acción de revisión de la normativa urbanística, por sí sola, genera una incongruencia entre el Plan Municipal y el Plan Parcial y por sí mismo, resulta violatoria a la Ley federal y local de asentamientos humanos.</p> <p>En cuanto a las políticas de ordenamiento urbano y de usos de suelo que aparecen planteadas en el Programa Parcial Distrito Tec no aparecen específicamente en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente y al aplicarlo directamente a un Plan Parcial, directamente se está violando lo dispuesto por los artículos 51 fracción IV y 90, segundo y tercer párrafo, de la Ley local.</p>	<p>población; analizar y determinar las relaciones entre los componentes de la estructura urbana; detallar la estrategia general para la aplicación de las políticas de ordenamiento, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento; determinar la zonificación y el diseño urbano del área, distrito o elemento seleccionado; regular los usos y destinos del suelo urbano y establecer programas y acciones de ejecución.</p> <p>En ese sentido el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, establece en el punto 10.1.2 Zonificación Secundaria, en los lineamientos generales para los usos del suelo, en el inciso a), que la zonificación secundaria señalada en ese capítulo, podrá ser precisada, complementada y a aplicada a mayor detalle en un área determinada, distrito o zona, a través del Plan o Programa específico, que al efecto se realice.</p> <p>Así mismo las acciones relativas a la zonificación, densificación y los usos de suelo, ya se encuentran establecidos dentro del Plan de Desarrollo de Desarrollo Urbano del Municipio 2013-1025, conforme a lo señalado en diversos programas, estrategias o políticas que este ordenamiento de planeación establece, tal como:</p> <p>En el apartado 9.2.2 “Programas de Densificación Moderada”, mediante el cual establece, que diversas colonias entre ellas Roma, México y AltaVista, están entrando en un proceso de madurez que comienza a manifestarse a través de transformaciones urbanas; de igual manera en el apartado 9.3.2. “Reordenamiento Urbano”, establece que para las zonas de la ciudad donde se ubiquen importantes equipamientos educativos de impacto metropolitano, que requieren mejorar la interrelación con su entono, y para poder llevar a cabo las acciones de reordenamiento urbano se requiere desarrollar planes o programas específicos, los que deberán contener entre otras acciones o políticas: el mejoramiento de la interrelación con las zonas habitacionales colindantes; la densificación intensa o moderada, en algunos caos con límites de altura, buscando un paisaje urbano estético y humano, según las características previstas para el polígono; y el mejoramiento de la habitabilidad en las zonas residenciales, mediante opciones de entretenimiento y esparcimiento.</p> <p>De tal manera que el Plan de Desarrollo Urbano Distrito Tec complementa y aplica a mayor detalle estas estrategias en la zona del Distrito Tec. Por consiguiente, el Programa Parcial Distrito Tec no contradice el artículo 51 fracción IV, en correlación con el artículo 90, segundo y tercer párrafo de la</p>
--	--

		Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.
7.-	Manifiestan que en los artículos 168 y 169 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, no existe la denominación de calle de tráfico calmado por lo que resulta inválido legalmente por lo que las licencias y/o permisos de construcción que hayan sido otorgadas fueron hechas violando la normatividad y los lineamientos lo que constituye un delito.	<p>Improcedente. El otorgamiento de los permisos o licencias de uso de suelo, edificación y/ o construcción, se otorgan dependiendo de zonificación secundaria y las densidades que establece el plan o programa de desarrollo urbano, ya sea que estas zonas se clasifiquen como zonas habitacionales, corredores urbanos o zonas de conservación, consolidación o mejoramiento y no por el tipo de jerarquía vial de la calle en donde se ubican los predios e inmuebles.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley local, que señala: Los municipios expedirán las autorizaciones para realizar las acciones a que alude el párrafo anterior (cambios en la utilización de predios, así como todas las acciones de urbanización, construcción y edificación) asegurando el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, así como de los planes y programas de desarrollo urbano.</p>
8.-	Manifiestan que el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, vigente, no contempla el concepto de calle completa, no existe legalmente y no aparece definido o reglamentado en sus alcances ni en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, ni en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano lo que es a todas luces violatorio al marco jurídico y a los Planes de desarrollo Urbano vigentes.	<p>Improcedente. El concepto de calle completa se encuentra su sustento legal en los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna establecidos en los artículos 1, 4 y 11, consistentes en el derecho humano de igualdad, de movilidad dentro de nuestro país y de contar en todo momento con un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todos habitantes, en correlación con el principio de jerarquía de movilidad y los principios rectores que rigen esta materia establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.</p> <p>Así también haya su sustento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción X, 115 fracción III inciso c) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y artículos 4, 5 y 134 fracción V de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.</p> <p>De igual manera, también en correlación con los diversos principios de: 1) Derecho a la ciudad, 2) Equidad e inclusión, 3) Derecho a la propiedad urbana, 4) Coherencia y racionalidad, 5) Participación democrática y transparencia, 6) Productividad y eficiencia, 7) Protección y progresividad del Espacio público, 8) Resiliencia, 9) Seguridad urbana y riesgos, 10) Sustentabilidad ambiental y 11) Accesibilidad y Movilidad urbana establecidos en el artículo 5 que resultan de aplicación en los diversos 60 fracciones I, III, IV; 91 fracciones VI y VII y 115 fracción III, inciso c) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León</p>

9.-	El mecanismo de acción y funcionamiento propuesto para el Fideicomiso hacen suponer actos de corrupción por la opacidad del Planteamiento y surgen las preguntas ante cual autoridad se rendirían cuentas, estarían regulados por hacienda, con que normas se regirá la distribución de los recursos, como sin ser autoridad pueden fungir como institución recaudatoria	Procedente. Se realizaran ajustes en el documento conforme a la observación planteada.
10.-	Por último manifiestan que como ciudadanos afectados, exigen sea detenido y cancelado el actual proceso de autorización del Programa.	Improcedente. Las consideraciones de derecho y los fundamentos expuestos en la contestación a cada uno de los planteamientos acreditan que no existen las supuestas violaciones que refiere relativas al marco jurídico, a la falta de representación vecinal y menos que acrediten la afectación a la calidad de vida de los vecinos, por consiguiente, la elaboración y consulta del Programa Parcial se realizó conforme a los ordenamientos legales de la materia.

Folio 077. Escrito de participación ciudadana de fecha 05 de julio del año en curso, presentado por la Junta de Vecinos y miembros de la comunidad de las colonias Alta Vista, Nueva España, Tecnológico y Estadio: **IMPROCEDENTE.**

#	Propuesta, comentario u observación.	Determinación.
3.	Manifiestan que han rechazado reiteradamente el Programa del Distrito Tec, desde su planificación y consultas públicas, no aprueban ni están de acuerdo con el proyecto para sus colonias, ya que se está privilegiando intereses particulares por encima de los de la comunidad, estando siendo directamente afectados impactados de forma negativa por el programa. Que el Tec de Monterrey ha planificado y ejecutado a su arbitrio y conveniencia la modificación de calles y avenidas, en clara violación a sus derechos, entre otras manifestaciones	Improcedente. La presente consulta del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Tec, tiene por objeto, promover la participación social en la elaboración documento final, sin embargo, sus planteamientos no refieren específicamente al contenido del documento puesto a consulta pública, por lo tanto, solo se le tiene presentando su manifestación dentro de la consulta pública.
1.	Solicitan que a la Av. Luis Elizondo, le sea restituido el doble sentido, conservando a su vez toda su anchura en el tramo de Av. Pánuco a Av. Covarrubias y con acceso directo mediante vuelta a la izquierda, para quienes circulan por Garza Sada de norte a sur	Improcedente. No es a través del Programa Parcial como se cambia el sentido de circulación de las calles, sino a través del diseño y ejecución de los proyectos y programas de movilidad específicos. No obstante, en el Programa se incluirá el proyecto o programa de movilidad, para mejorar la accesibilidad de esa y otras vialidades. Así mismo esta planteamiento se hará llegar a las autoridades municipales competentes en materia de movilidad.

Folio 078. Escrito de fecha 05 de julio del año en curso, presentado por el C. José Juan Orozco Rodríguez, Vecino de la colonia Cerro de la Silla: **IMPROCEDENTE.**

#	Propuesta, comentario u observación.	Determinación.
---	--------------------------------------	----------------

1.	<p>Manifiesta inconformidad por las obras planeadas y ejecutadas en el Distrito Tec, ya que los vecinos no han sido consultados, pese a que las obras modifican sus actividades cotidianas. Menciona particularmente la realizada en la intersección de Av. 2 de abril y Helechos.</p> <p>También se oponen a que se le dé prioridad al uso de transporte no motorizado, ya que ahí viven adultos mayores y niños pequeños que no pueden transportarse en bicicleta.</p> <p>Rechazan cualquier obra en su zona, ya que crean problemas en lugar de beneficiar y de los proyectos no se les da detalles y esconden planos, pese a solicitarlos.</p>	<p>Improcedente. Las obras realizadas y planeadas, son acorde con lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos y la de Movilidad Sustentable, donde se establecen principios, como el de Accesibilidad y Movilidad Urbana, siendo estas políticas obligatorias para las autoridades en el ordenamiento territorial.</p> <p>El concepto de calle completa haya su sustento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción X, 115 fracción III inciso c) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y artículos 4, 5 y 134 fracción V de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.</p> <p>No obstante, en atención a su petición se prevé en el Programa Parcial integrar directamente a las autoridades municipales en la operación del Consejo de Vecinos para que participen en las resoluciones tomadas por este Consejo.</p>
----	--	--

Folio 079. Escrito de fecha 05 de julio del año en curso, presentado por el C. Héctor F. Rodríguez Escobedo. Vecino de colonia Roma: **PARCIALMENTE IMPROCEDENTE.**

#	Propuesta, comentario u observación.	Determinación.
1.	<p>Está de acuerdo en incrementar la densidad den las calles subcolectoras o zonas de mejoramiento. Menciona sería conveniente indicar que la densidad máxima que permite la Ley es de 250 viviendas por hectárea.</p> <p>Está de acuerdo en que se pueda incrementar la altura del predio, con la aportación al Fideicomiso, la cual debe hacerse cuando se emita la licencia de construcción y no al inicio del proceso de trámite.</p> <p>Está de acuerdo que la densidad de la zona de Conservación se baje y se haga una zona exclusiva más residencial.</p>	<p>Procedente. Se harán los ajustes al documento, con respecto a la aportación por incremento de altura opcional.</p> <p>Improcedente. En lo relativo a la densidad máxima que permite la Ley, debido a que dicha disposición aplica para zonas secundarias urbanizables y no para las zonas urbanas, como es el caso del Distrito Tec.</p>

Folio 080. Escrito participación ciudadana de fecha 05 de julio del año en curso, presentado por el C. Rafael Guardado Castañón. Propietario de Súper Roma: **SIN PLANTEAMIENTO** en relación a la consulta.

#	Propuesta, comentario u observación.	Determinación.
1.-	<p>Está de acuerdo con lo que establece el Programa Parcial, en cuanto a densidad y CUS en calles completas, la altura optativa de las edificaciones; así como su aprobación de ampliación de banquetas y remodelación de avenidas, fomentando la movilidad no motorizada</p>	<p>Sin Planteamiento específico</p>

Folio 081. Escrito de fecha 05 de julio del año en curso, presentado por el C. Rubén Leví Useche Rodríguez. Vecino del Distrito Tec: **PROCEDENTE.**

#	Propuesta, comentario u observación	Determinación.
1.	Está a favor de lo establecido para las zonas de Mejoramiento, como incremento y liberación de densidad y CUS y la limitación de altura según la zona. Propone que la aportación por incremento de altura optativa, se haga contra entrega de la licencia de construcción.	Procedente. Se realizarán los ajustes al documento, con respecto a la aportación por incremento de altura opcional

Folio 082. Escrito de participación ciudadana de fecha 05 de julio del año en curso, presentado por la C. Herminia Almaguer Saldaña. Vecina de la colonia Roma: **SIN PLANTEAMIENTOS**, solo realiza manifestaciones en relación a la consulta pública.

#	Propuesta, comentario u observación.	Determinación.
1.	Está a favor de lo establecido para las zonas de Mejoramiento, como incremento y liberación de densidad y CUS y la limitación de altura según la zona. Así mismo está a favor de la ampliación de banquetas y remodelación de las avenidas principales y secundarias, fomentando un tránsito seguro de peatones en la zona.	Sin Planteamiento específico

Folio 083. Escrito de participación ciudadana de fecha 05 de julio del año en curso, presentado por la C. Evelyn Lozano Barrera. Vecina de la colonia Residencial Florida: **PARCIALMENTE IMPROCEDENTE.**

#	Propuesta, comentario u observación.	Determinación.
1.	Está a favor de lo establecido en el Programa con respecto a incrementar la densidad y CUS, con limitantes de altura y otros lineamientos en avenidas subcolectoras. Así mismo ser más claro con respecto a la densidad que hace referencia la Ley estatal en el artículo 140 XII. Densidad bruta Tipo L (250 viviendas por hectárea). En cuanto a la aportación para acceder a la altura optativa, dicha aportación se debe hacer cuando se entregue la licencia.	Procedente. Se harán los ajustes al documento, con respecto a la aportación por incremento de altura opcional. Improcedente. En lo relativo a la densidad máxima que permite la Ley, debido a que se dicha disposición aplica para zonas secundarias urbanizables y no para las zonas urbanas, como es el caso del Distrito Tec.

Folio 084. Escrito de fecha 05 de julio del año en curso, presentado por la C. Victoria Villalobos. Vía correo electrónico (no adjunto la información requerida en el Aviso de la Consulta Pública): **SIN PLANTEAMIENTOS**, solo realiza manifestaciones en relación a la consulta pública.

#	Propuesta, comentario u observación	Determinación.
---	-------------------------------------	----------------

1.	Manifiesta no estar de acuerdo con las adecuaciones que hace y quiere hacer el Tec, sin tomar en cuenta las necesidades de los vecinos.	Sin Planteamiento específico
----	---	------------------------------

Folio 085. Escrito de fecha 02 de julio del año en curso, presentado por el C. José Alfredo Pérez Bernal.

#	Propuesta, comentario u observación	Determinación.
1.	Propone incluir apartado especial en todos programas parciales de los distritos, que se denomine Participación Ciudadana, donde se señale la participación, además de los representantes vecinales, de autoridades municipales (dos regidores uno de mayoría y otro de representación proporcional, así como un representante de la Dirección de Participación Ciudadana) quienes tendrán derecho a Vos, pero sin Voto, así como la conducción de los trabajos de las sesiones, eligiendo un Secretario Técnico, de entre sus miembros con voz y voto, el cual tendrá vigencia por un año en el cargo y será rotativo, entre otros aspectos.	Procedente. Se realizarán los ajustes en el documento para incluir la propuesta.